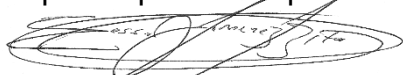


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo identificado con radicado N° 2018-00251 informándole que el curador designado presentó excusas indicando que no puede aceptar el cargo allegando prueba de sus dichos. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MARIA KEILA GONZALEZ IBAÑEZ.

DEMANDADO: ANGELA ROSA OSPINO CARRILLO, EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO y LUZ DARY MEZA SEPULVEDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00251-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada YOCELIN CABARCAS BARRAGAN presentó memorial, allegado a este Juzgado el día 25 de noviembre hogaño, en el cual manifiesta no aceptar la designación de curador ad-litem de la parte ejecutada, toda vez que expresa que labora en la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. en la que es apoderada de 10 procesos ejecutivos singulares; comenta que tiene dos designaciones como curadora ad-litem y además lleva más de 10 procesos en la jurisdicción contenciosa administrativa; por lo que expone que se le hace difícil llevar un buen desempeño como curadora.

En ese orden de ideas, debe aclarar el Despacho que según lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso, referente a la designación en su numeral 7, que reza "(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". En vista que la abogada designada hace mención de que lleva varios procesos en otros juzgados se hace necesario

que aclare si en esos procesos está designada como curadora y de ser así, deberá anexe los oficios que la nombran para corroborar con la información que suministra en el memorial aportado, por lo expuesto este juzgado, requerirá a la curadora designada para que aclare dicha situación y aporte los documentos necesarios para confirmar que si hace parte de procesos que menciona como curadora ad-litem, en caso de no ser así, deberá ejercer las funciones que este juzgador le encomendó.

Conforme lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a YOCELIN CABARCAS BARRAGAN para que aclare la situación plateada en la parte considerativa de este auto y allegue constancias que demuestre que la abogada en mención fue designada como curadora ad-litem, en caso de no ser así, deberá ejercer las funciones que este juzgador le encomendó.

Por Secretaría LÍBRENSE los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4648cd212a174f87eca035ccbe4c3b2bcb8ad5274d5dc41f4377ec348fb9c41e**

Documento generado en 14/12/2021 10:05:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>